



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XIV Legislatura

Iniciativa con Proyecto de Decreto

C. Dip. Ramiro Ruiz Flores
Presidente de la Mesa Directiva
del Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Pr e s e n t e.

Honorable Asamblea:

El suscrito, José Luis Perpuli Drew, Diputado Local por el Décimo Tercer Distrito Electoral, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Estatal y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a la elevada consideración del Pleno Legislativo, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La globalización de los medios electrónicos en la era de la información ha marcado un cambio en la evolución económica, política, social y cultural de la sociedad. En esa dinámica, el Poder Legislativo de Baja California Sur requiere de tecnologías para agilizar sus trabajos de carácter legislativo. En una época donde

es obligatoria la transparencia de los actos que realizan los entes de gobierno y sus servidores públicos, consideramos necesario que se implanten mecanismos aptos para el registro de asistencias de los diputados, así como el sentido del voto de éstos en la adopción de resoluciones previstas en nuestra Constitución Política Estatal y Ley Reglamentaria.

Uno de estos mecanismos es la toma de asistencia y la emisión del voto a través de un sistema electrónico, que permita a los legisladores registrar su asistencia a las sesiones y expresar su voluntad en las resoluciones del Congreso, a efecto de agilizar los trámites durante la Sesiones del Pleno. Con estos recursos tecnológicos se dinamizaría y transparentaría el Proceso Legislativo.

Cabe mencionar, que en la reciente remodelación de la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” tiene contemplada la instalación de un sistema electrónico para la captura de la asistencia y votación de los legisladores, así como el uso de la voz desde los curules. Sin embargo al no estar reglamentado el uso de estas tecnologías, es que proponemos una serie de adecuaciones a la normatividad interior del Congreso del Estado, a fin de incorporar disposiciones relacionadas con el uso del sistema electrónico para asistencia y votación.

Se propone que el Sistema Electrónico sea utilizado solo para las votaciones de carácter nominal, y para la toma de asistencia y comprobación del quórum legal de las sesiones.

Se establecen en la propuesta las previsiones en caso de inoperancia parcial o total del sistema por alguna causa; se incluyen nuevas atribuciones del Presidente y del Secretario de la Mesa Directiva en cuanto al funcionamiento de dicho sistema, al igual que de las diversas unidades administrativas que intervendrían en el funcionamiento del equipo. En general, la propuesta tiene como propósito el darle uso al equipamiento y tecnología con el que ya cuenta el Congreso del Estado, y que en estos momentos no está siendo utilizado para beneficio del proceso legislativo.

Desde luego que esta propuesta, podrá ser pulida y quizás mejorada por la comisión de dictamen a la que se turne en cuanto a su redacción y alcance, pero de inicio, establece el imperativo de que estos equipos sean utilizados en beneficio del trabajo que desarrollamos las y los diputados que componemos esta décimo quinta legislatura.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO. Se **reforman** los artículos 41 fracciones IV y XI, 47 fracciones III y X, 151 y 152; y se **adicionan** los artículos 41 con las fracciones XVI y XVII, 47 con las fracciones XVII, XVIII y XIX, 76 con una fracción XXVII, y 99 con un párrafo tercero; todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

I a III.- ...

IV.- Conducir los debates y las deliberaciones del Congreso con arreglo a la presente Ley y los Reglamentos que de la misma emanen. **Conceder el uso de la palabra a los miembros del Congreso en el turno en que lo pidieren, y en su caso autorizar la habilitación del sistema de uso de la voz desde la curul del diputado.**

V a VIII.- ...

XI.- Mandar requerir por escrito a los Diputados faltistas a concurrir a las Sesiones del Congreso y proponer en su caso, las medidas o sanciones que correspondan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y esta Ley. **La documentación emitida por el Sistema Electrónico servirá de soporte, en su caso, para aplicar la sanción prevista en el párrafo anterior, para el caso de las inasistencias.**

XII a XV.- ...

XVI.- Disponer la apertura o el cierre del Sistema Electrónico y, para votaciones, el tiempo en que éste permanecerá abierto, el que no podrá exceder de tres minutos.

XVII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 47.- ...

I a II.- ...

III.- Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del Quórum legal a través del Sistema Electrónico, si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista.

IV a IX.- ...

X.- Recoger y comprobar las votaciones, proclamando sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Directiva. Los resultados del sentido de las votaciones nominales se tomaran a través del Sistema Electrónico, si no es posible su operación, se procederá a tomarlas de la manera establecida en párrafo segundo del artículo 152 de este Ley.

XI a XVI.- ...

XVII.- Tener a su cargo los archivos que genere el Sistema Electrónico.

XVIII.- Entregar al Presidente, actualizadas con su firma, las relaciones impresas de asistencias o de votaciones, emitidas por el sistema electrónico.

XIX.- Las demás que le confiere esta Ley, disposiciones reglamentarias y acuerdos del Congreso.

ARTÍCULO 76.- ...

I a XXVI.- ...

XXVII.- Coordinar a través de la Jefatura de Informática, el funcionamiento del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video durante las sesiones del Pleno, de los sistemas de registro similares utilizados en las sesiones de la Diputación Permanente, en las reuniones de las Comisiones Legislativas y en las comparecencias de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 99.- ...

...

En las sesiones del Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico que, al efecto, se abrirá veinte minutos antes de la hora fijada para el inicio.

ARTÍCULO 151.- La votación nominal, se realizará mediante el Sistema Electrónico, en el que cada legislador podrá manifestarse una sola vez a favor, en contra o abstención. En caso de inoperancia general de éste, así como de las sesiones de la Diputación Permanente y en las que se celebren fuera del Recinto Legislativo, la votación nominal se desarrollará conforme al artículo 152 de esta Ley.

ARTÍCULO 152.- La votación nominal de manera convencional, empezará, por el Secretario situado a la derecha del Presidente, debiendo cada Diputado decir su apellido y nombre si diera lugar a una posible confusión, para lo cual se habilitara el sistema de uso de la voz desde la curul. El Secretario anotará los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas. Concluida la ronda de votación nominal, el mismo Secretario preguntará al pleno en voz alta si falta algún Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo. En seguida dará a conocer al Presidente el resultado de la votación y luego al pleno, leyendo los nombres de quienes votaron en contra. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

Transitorios

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 04 días del mes de Octubre de 2018”

ATENTAMENTE

DIP. JOSE LUIS PERPULI DREW